



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

## Nota

**Número:**

**Referencia:** MEDIDAS OBLIGATORIAS DE SEGURIDAD EN CABOTAJE NACIONAL- COVID 19

**A:** NOTA MÚLTIPLE ((ARMADORES, AGENTES MARÍTIMOS Y FLUVIALES)), EMPRESAS DE SERVICIOS PORTUARIOS Y NAVIEROS (PRÁCTICOS, INSPECTORES), AUTORIDADES SANITARIAS JURISDICCIONALES (.),

**Con Copia A:** María Elena Tassistro (DNCPYVN#MTR), Roberto Luis Meli (DNPYP#MTR), Miguel Angel Reyes (DIOP#PNA), Italo D'Amico (DPSN#PNA), Judit Marisa Díaz Bazán (SSCRYF#MS), Claudia Viviana Madies (DNHFYSF#MS),

---

**De mi mayor consideración:**

A TODAS LAS EMPRESAS ARMADORAS Y AGENTES MARÍTIMOS Y FLUVIALES EN ACTIVIDADES DE CABOTAJE NACIONAL, INSPECTORES FLUVIALES, EXTERNOS QUE PRESTAN SERVICIOS A EMBARCACIONES:

Me dirijo a Ustedes, en virtud de las competencias asignadas al COMITÉ DE CRISIS COVID 19 para el TRANSPORTE FLUVIAL, MARÍTIMO Y LACUSTRE, creado en el ámbito de la Subsecretaría a mi cargo, y en el marco de lo establecido en los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020, 493 del 24 de mayo de 2020, 520 del 7 de junio de 2020, 576/2020 del 29 de junio de 2010 y sus normas complementarias.

Al respecto, dicha normativa prevé que todas las actividades esenciales, en este caso las vinculadas al transporte de

mercaderías y el comercio exterior del país, deban realizarse siguiendo estrictos protocolos de seguridad sanitarios, incluyendo los escenarios ante casos de detección de positivos COVID 19 y/o sospechosos/estrechos.

En tal sentido, **se intima a todas las empresas/armadores/agentes que desempeñan actividades esenciales dentro del transporte por agua, a contar con un protocolo y plan de contingencia COVID 19 empresarial**, que contemple la logística de los futuros corredores seguros a ser utilizados en caso de ser detectada una situación de riesgo, como así también los lugares de aislamiento preventivo a ser puestos a disponibilidad de las autoridades sanitarias competentes para los trabajadores que deban cumplir su cuarentena extra hospitalaria, fuera de sus domicilios y/o jurisdicciones de residencia, según instrucciones de las mismas.

Por otra parte, se hace saber a todos los actores que previo al embarque de tripulaciones, deberán remitir dicho protocolo a las autoridades portuarias involucradas, a la autoridad sanitaria jurisdiccional, a la PNA y a este Comité.

Por último, toda **persona externa a la tripulación de buques de cabotaje nacional** que deba embarcarse transitoriamente para desempeñar algún tipo de función (ej. inspectores, prácticos) **está obligada a utilizar equipos de protección personal** (GUANTES, BARBIJOS, CAMISOLIN, ANTIPARRAS) y acreditar fehacientemente ante su requerimiento, por parte de las autoridades, el debido uso de los mismos en cada situación en particular. Para tal fin, el capitán de la embarcación a la cual se embarca, estará asimismo obligado a notificar a la PNA de zona respecto al correcto uso de los equipos de la persona que ingresó y los contactos que tuvo dentro del artefacto naval, a través de una DDJJ que será remitida telegráficamente.

Sin otro particular saluda atte.